

## H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO PRESENTE.

Melina Alatorre Núñez, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, con fundamento en el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 12, fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar la siguiente:

## INICIATIVA

La cual tiene por objeto la adición de la fracción XVII del artículo 92, así como del artículo 88 bis, ambos del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene la facultad de aprobar reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen a la administración pública municipal.

**Segundo.-** Por su parte, el artículo 77, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Municipio podrá expedir reglamentos para la organización de la administración pública municipal.

**Tercero.-** En el mismo sentido, el artículo 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco establece como facultad de las regidoras y los regidores el presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Cuarto.- En el ejercicio de las facultades de gobierno de la administración que nos antecede, se incorporó la perspectiva de movilidad en la reglamentación del municipio de Zapopan, la cual generó la abrogación del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros, y la consecuente aprobación y expedición del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial.

Quinto.- Con motivo de lo expuesto en el punto que antecede, con fecha de 04 de diciembre del 2017, en el Volumen XXIV, número 76, Segunda Época de la Gaceta



Municipal, se publicó el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, mismo que de conformidad con su artículo transitorio primero, entró en vigor cuando fue promulgado por el Presidente Municipal y se publique en la Gaceta Municipal.

**Sexto.-** El cobro por concepto de "cuota cajón", que se encuentra previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el 2019, se encuentra ajustado con lo previsto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto 15432 del Congreso del Estado de Jalisco, ya que el cobro por concepto de estacionamientos son derechos que los municipios pueden cobrar sin que éste represente perjuicio alguno a la normatividad aplicable.

**Séptimo.-** Es pertinente mencionar que el servicio de estacionamientos es un servicio de orden público que corresponde al municipio y en este sentido, se encuentra regulado por el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, donde se establece que dicha actividad se regulará por medio los acuerdos de Ayuntamiento mediante las concesiones, licencias o permisos otorgados por la autoridad municipal.

Octavo.- Al tratarse de un cobro de derecho, es necesaria la existencia de una contraprestación, lo anterior en virtud de la fracción II del artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, en el cual claramente nomina a los derechos de la siguiente manera: "las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios que preste el Estado en su función de Derecho Público."

En razón de ello, es que uno de los fines que busca la presente iniciativa es la generación de una contraprestación, atendiendo al cobro de la "cuota cajón", toda vez que el mismo contempla el cobro de un derecho.

Por lo anterior expuesto y fundado es que se propone la modificación del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco en los siguientes términos:



Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco	
Actual	Propuesta de modificación
Artículo de nueva creación.	Artículo 88 BIS. Como contraprestación al cobro por cajón de estacionamiento privado de uso público en cualquiera de sus categorías o modalidades que hace referencia el artículo que antecede, se les realizará una certificación anual, en el cual, previo a un procedimiento de verificación de los requisitos, la Dirección colocará hologramas en los checadores y en los accesos, en los cuales se hará referencia que se trata de un establecimiento que cumple en tiempo y forma con la normativa aplicable.  Dicho holograma hará referencia a que se trata de un estacionamiento que ha sido previamente certificado y en el diseño se imprimirá el escudo del Ayuntamiento, con la leyenda "Estacionamiento Certificado por el H. Ayuntamiento de Zapopan".
Artículo 92. Son obligaciones de los propietarios y/o administradores de estacionamientos:	Artículo 92. Son obligaciones de los propietarios y/o administradores de estacionamientos:
I. Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida; y mantener	
libres los de circulación a excepción de que sean instrumentos de control de tránsito y circulación debidamente colocados dentro del establecimiento;	XVII. Contar con el holograma de verificación por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte.
II. Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con el reglamento respectivo;	
III. Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la	



seguridad del usuario dentro del horario de servicio debidamente establecido;

- IV. Mantener en la caseta de cobro o máquina automatizada a la vista del público con la tarifa autorizada;
- V. Tener a la vista los horarios de servicio;
- VI. Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo;
- VII. Colocar en un lugar visible los números telefónicos o correo electrónico para quejas de los usuarios;
- VIII. Proporcionar algún comprobante de ingreso ya sea electrónico o mediante un boleto al usuario, que tengan algún medio para verificar el tiempo transcurrido en el estacionamiento.

En el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto, éstos deberán comprobar la propiedad o posesión del vehículo haciendo entrega de una copia fotostática al encargado del estacionamiento de los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial vigente.
- b) Tarjeta de circulación a nombre de la persona que vaya a retirar el vehículo o a nombre de alguno de los acompañantes; ó
- c) En caso de que no tuviere identificación que lo acredite como propietario o legal poseedor del vehículo tendrá que hacer constar el hecho de manera escrita donde asume la responsabilidad del retiro siempre y cuando cuente con la llave, tarjeta o clave del encendido y apertura del vehículo.
- d) El trámite o formato por el extravío del boleto generará el costo que defina la Comisión de Tarifas de Estacionamientos.



pero esto no lo exime del pago de la tarifa de estacionamiento ya utilizada.

- IX. Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la cantidad de cobro con base en la tarifa autorizada, y en su caso el comprobante fiscal de ser solicitado por el usuario;
- Procurar que los usuarios del estacionamiento utilicen los lugares preferenciales sólo cuando cuenten con la acreditación oficial expedida por la Dirección o Instituciones aplicables. En contrario. podrá dar caso aviso inmediatamente a la Dirección de Movilidad para que los agentes acudan a levantar la infracción.
- XI. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento;
- XII. Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor;
- XIII. Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el estacionamiento deberá reportar el automóvil a las autoridades en movilidad competentes, especificando sus características.
- XIV. Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares;



XV. En su caso, vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten gafete de identificación a la vista; y

XVI. Que el personal que labora en el estacionamiento se encuentre debidamente capacitado para el manejo de extintores y en primeros auxilios, debiendo de actualizar las constancias de capacitación al menos cada 5 cinco años;

Por lo anterior expuesto, solicito a su consideración el siguiente:

## ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se turne la presente iniciativa para su análisis, discusión, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y la de Movilidad Urbana y Conurbación.

**SEGUNDO.-** Se apruebe la adición de la fracción XVII del artículo 92, así como del artículo 88 bis, ambos del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Atentamente.

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto" "2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

A 27 de agosto de 2019

Melina Alatorre Núñez

Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Movilidad Urbana y Conurbación